

Normas & Tributos

REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

El Refor denuncia la economía sumergida que elude el concurso

En sus alegaciones al Anteproyecto compara el aumento de los pagos del Fogasa y la caída de insolvencias concursadas

Xavier Gil Pecharrómán MADRID.

Los economistas consideran que la reforma de la Ley Concursal que prepara el Gobierno tendría que resolver el grave problema de economía sumergida que afecta a las insolvencias y que suponen una competencia desleal para el resto de los empresarios.

En sus alegaciones al Anteproyecto de reforma de la Ley Concursal, el Registro de Economistas Forenses (Refor) del Consejo General de Economistas compara los pagos del Fogasa y el número de concursos, y los últimos datos disponibles de 2021 siguen indicando que persiste un número significativo de insolvencias que no siguen el procedimiento concursal establecido sino que se alejan del mismo.

Esta situación, considera el Refor, supone un coste añadido e ineficiencia económica empresarial en cuanto a la posible recuperación del crédito. Señalan los economistas en su informe, que los pagos del Fogasa de enero a mayo 2021 han aumentado en torno al 22,06%, y la ratio que los compara con el número de concursos de acreedores -1,09%- ha disminuido un 37% con respecto a 2020. "La ratio de 1,09% mostraría que al menos debería haber un 9% más de concursos de acreedores, pues hay más pagos del Fogasa, que proceden de insolvencias, que concursos de acreedores a través de este sistema legal.

Un sistema poco atractivo

El Refor considera que el sistema concursal (y preconcursal) español no parece resultar atractivo para el empresariado, especialmente para las micropymes y pequeñas empresas, y la situación concursal de las empresas es cada vez más complicada, con un mayor porcentaje de concursos exprés.

Por ello, los economistas estiman que de no producirse una mayor flexibilidad del crédito público (tanto en fase preconcursal como concursal y en segunda oportunidad) y mejorar, en la línea que a continuación se expone, un conjunto de variables pre y concursales es muy probable que persista esta economía sumergida concursal y este ratio de bajísima concursabilidad en España comparada con otros países de nuestro entorno, alejándonos de los modelos europeos e internacionales concursales.

Aunque los economistas consideran que la reforma concursal su-

Insolvencias declaradas en Europa Occidental

Por cada 10.000 empresas

PAÍS	2013
Luxemburgo	347
Dinamarca	241
Noruega	138
Suiza	124
Bélgica	108
Suecia	99
Francia	78
Austria	76
Finlandia	70
Portugal	55
Reino Unido	51
Alemania	49
Italia	27
Holanda	22
Irlanda	21
España	13

Fuente: Eurostat, Stat. Bundesamt, eigene Berechnungen.

elEconomista

pone, en líneas generales, un avance, critican que no se aborde "con seriedad" la implantación del mecanismo de alertas tempranas, que no se garantice la gestión profesionalizada en los nuevos procedimientos para microempresas y que no se haya avanzado en la exención del crédito público.

Lamentan que no se haya avanzado y aprovechado esta reforma para llegar a una postura intermedia en cuanto a una mayor exten-

También inciden en la ausencia de claridad en la profesionalización de la asistencia a los empresarios en los procesos de reestructuración en los que, si bien desarrolla los contenidos de naturaleza financiera y de viabilidad que deben contener dichos planes, omite desarrollar los aspectos subjetivos que deben cumplir los profesionales encargados de unas tareas tan esenciales para garantizar el éxito de estos procedimientos.

En la misma línea, crítica, destacan el escaso tiempo que la Administración ha concedido para presentar alegaciones en la fase de audiencia pública.

Novedades positivas

Entre las mejoras introducidas destacan que el nuevo texto impulsa los planes de reestructuración, con el consiguiente desarrollo de la fase preconcursal, para tratar de evitar así el mayor número posible de liquidaciones, dado que las empresas llegan tarde al concurso.

Asimismo, también consideran un avance la inclusión de un procedimiento específico para microempresas como existe en otros países, si bien no se garantiza la gestión profesionalizada de estos procesos.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El notario sí puede recurrir la calificación negativa del registrador

El Tribunal Supremo sienta jurisprudencia sobre la legitimación del fedatario

X. G. P. MADRID.

El notario que autoriza una escritura que es presentada para su inscripción registral goza de legitimación activa para la impugnación judicial directa de la calificación negativa del registrador, según establece una sentencia del Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de julio de 2021, que establece jurisprudencia al seguir la doctrina establecida previamente por la Sala de lo Civil, en sentencia de 20 de noviembre de 2018.

El ponente, el magistrado Sancho Gargallo, determina que tras la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, que reformó el artículo 324 d la Ley Hipotecaria (LH), para la impugnación de una calificación negativa del registrador, el recurso ante la Dirección de los Registros y del Notariado (DGRN) -que en la actualidad se denomina Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP)-, es potestativo, lo que hace posible la impugnación judicial directa.

El citado artículo establece que las calificaciones negativas del registrador pueden recurrirse potestativamente ante la DGSJFP o ser impugnadas directamente ante los juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble, siendo de aplicación las normas del juicio verbal.

El artículo 325 de la LH reseña quiénes están legitimados para recurrir la calificación negativa del registrador ante la DGSJFP. Así, se refiere expresamente al notario que autorizó la escritura o título que se pretende inscribir.

Recuerda Sancho Gargallo que, además, el artículo 328 de la LH, después de regular la competencia judicial y el procedimiento para la impugnación judicial y los plazos para la interposición de la demanda, se refiere en los a la legitimación en estos términos: "Están legitimados para la interposición de la misma los que lo estuvieren para recurrir ante la DGSJFP", lo que incluye la figura del fedatario.

A demás, regula este artículo que carecen de legitimación para recurrir la resolución de la Dirección General, el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, el Consejo General del Notariado y los Colegios

La sentencia estima que la reforma de la Ley Hipotecaria de 2005 lo autoriza

Notariales. El notario autorizante del título o su sucesor en el protocolo, así como el registrador cuya calificación negativa se haya revocado mediante resolución expresa de la DGSJFP podrán recurrir la resolución de ésta cuando la misma afecte a un derecho o interés del que sean titulares.

En el caso en litigio, concluye el ponente se trata de una impugnación judicial directa de la resolución del registrador, a la que resulta de aplicación la regla general del párrafo tercero del artículo 328 de la LH, que se remite al artículo 325.b) de esta misma ley LH, y no la regla especial del párrafo cuarto del artículo 328.

Así, la sentencia procede a anular el fallo de instancia y el recurso de la Audiencia Provincial.

Se recupera la vuelta a casa para teletrabajar por el Covid

X. G. P. MADRID.

El tiempo que emplean los trabajadores en desplazarse desde la oficina para teletrabajar en casa, bajo la legislación especial para combatir la pandemia de Covid, debe recuperarse, según establece la Audiencia Nacional, en sentencia de 25 de agosto de 2021.

La ponente, la magistrada Ruiz Jarabo Quemada, determina que

esta medida es consecuencia de la situación actual generada por la pandemia, de forma transitoria y como una medida para preservar la salud de los trabajadores y con la finalidad de evitar que tengan que acceder a lugares de confluencia masiva de público (restaurantes y cafeterías) durante la pausa para la comida. Por ello, la ponente dictamina que este tiempo es recuperable.